

# GUARDIANES de tus DERECHOS

 Personería de Bogotá, D. C.



# ABECÉ DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

# ¿QUÉ SON LOS Derechos Fundamentales?

Son las garantías básicas de toda persona, que permiten afianzar la dignidad humana, la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad sin distinción de raza, condición, sexo o religión. Sin estas, la supervivencia del ser humano no sería posible. Estos derechos, cuentan con una protección judicial reforzada.



**¿Sabía que los Derechos Fundamentales  
NO solo se encuentran en la**

**Constitución Política de  
Colombia de 1991?**

La existencia de un Derecho Fundamental no depende del reconocimiento expreso en la Constitución Política de Colombia, depende de otros factores que también fueron considerados por su relación íntima e indivisible con uno o varios de derechos fundamentales, incorporando mandatos a través de la interpretación sistemática de principios y valores por parte de la Corte Constitucional.

Es decir, se amplió la lista de derechos fundamentales que se encuentran consagrados en los Artículos 11 al 41 y 44 y en consecuencia, se incluyen:

- Aquellos que están en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, las reglas de derechos internacional humanitario que incorporan principio o derechos no previstos en la Constitución Política, a los cuales remite el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.



- ☑ Derechos fundamentales innominados que no se encuentran en ninguna norma o ley pero que son reconocidos jurisprudencialmente por su relación con otros derechos fundamentales los cuales buscan dignificar a la persona.
- ☑ *Derechos fundamentales por conexidad*: aquellos que no siendo denominados como tales en la Constitución Política, les es reconocida debido a que si no fueran protegidos en forma inmediata se vulneraría un derecho fundamental previamente reconocido.

Algunos derechos fundamentales reconocidos jurisprudencialmente son: la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección, mínimo vital, habeas data, vida digna, el acceso al agua potable para consumo humano y saneamiento básico, derecho al olvido, entre otros.



# ¿Qué garantías comprenden los derechos fundamentales?

Dentro de las garantías se encuentra la protección por parte del Estado de los derechos a la vida, salud, seguridad social, intimidad, nacionalidad, identidad, educación, libertad personal, libertad de expresión, petición, libertad de conciencia e integridad física, psíquica y moral.

Los derechos fundamentales de mayor trascendencia a nivel constitucional son los siguientes:

a

## Derecho a la vida:

Entendido no solamente como el eliminar y contrarrestar el peligro de muerte, sino como (i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinar la forma en que se quiere vivir, (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), y (iii), integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

b

## Derecho a la salud:

Comprende la garantía al acceso a todos los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de calidad, lo cual conlleva: todo cuidado, medicamentos, intervención quirúrgica, rehabilitación, diagnóstico, tratamientos y procedimientos necesarios para restablecer la salud.

c

## Derecho de petición:

Facultad que tiene toda persona para formular solicitudes escritas o verbales, de modo respetuoso, a las autoridades públicas o particulares y, al mismo tiempo, esperar de ellas la respuesta congruente a lo pedido, de manera clara, coherente, oportuna y precisa, siendo puesta en conocimiento del interesado en el menor tiempo posible, sin exceder los términos fijados en la Ley 1755 de 2015.

d

## Mínimo vital:

Son aquellos recursos económicos mínimos absolutamente indispensables para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestuario, educación, seguridad social, vivienda, acceso a los servicios públicos domiciliarios, atención en salud, recreación, entre otros.

e

### **Seguridad social:**

Es la garantía del acceso a los servicios que prestan las instituciones para mejorar su calidad de vida, con mayor trascendencia los casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o disminución de los ingresos en la familia.

f

### **Debido proceso:**

Es el conjunto de garantías, que protegen al ciudadano que se somete a cualquier proceso, y aseguran la recta y cumplida administración de justicia, el respeto por la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, con la finalidad de llevar a cabo procesos justos y adecuados, lo cual implica que todas las autoridades (judiciales y administrativas) sujeten sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley, en razón a que tiene como fin salvaguardar a las personas de arbitrariedades que se deriven del ejercicio del poder.

g

### **Educación:**

Comprende el acceso y la permanencia en el sistema educativo que en ocasiones, se encuentran vulnerados por las decisiones de las instituciones educativas que imponen barreras u obstáculos irrazonables o desproporcionados a su proceso educativo, su carácter fundamental, es debido al aprendizaje y la formación deben ser concebidos como los medios a través de los cuales el individuo accede al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.





## ¿Cuál es el mecanismo principal para la protección de los Derechos Fundamentales?

El mecanismo principal es la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual garantiza la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. Esta acción puede ser presentada por cualquier persona, sin requerir la representación de apoderado judicial, ante un juez de la república, quién en el término de 10 días hábiles resolverá de fondo.

En caso de grave afectación a la salud, se podrá solicitar al juez una “medida provisional” para que, de ser el caso, el juez decida de inmediato, ordenando el reconocimiento del derecho vulnerado a fin de evitar un perjuicio irremediable.

En el evento que la autoridad o el particular no acaten el fallo de tutela dentro del término fijado por el juez, se puede interponer un incidente de desacato con el propósito de lograr el cumplimiento inmediato del fallo de tutela, so pena que el juez imponga a la autoridad o al particular una sanción.

## ¿Qué servicios presta la Personería de Bogotá, D. C., para garantizar mis Derechos Fundamentales?

- ✓ **Orientación jurídica.** Brindamos orientación jurídica a cualquier persona que lo necesite frente a procedimientos y trámites ante autoridades y entidades competentes requeridas para dar solución a su caso.
- ✓ **Derechos de petición.** Elaboramos los escritos necesarios para que autoridades y particulares garanticen sus derechos.
- ✓ **Acciones de tutela, desacatos e impugnaciones.** Elaboramos el escrito necesario para activar el aparato judicial con la finalidad que sean amparados los derechos fundamentales vulnerados, con el respectivo análisis jurídico del caso.
- ✓ **Vigilancia especial a fallos de tutela incumplidos:** Realizamos requerimientos al accionado, para que informe sobre las diligencias adelantadas en el cumplimiento del fallo de tutela.

## ¡Tenga en cuenta!

1. Para la **elaboración de una acción de tutela** se necesita copia de los documentos que prueban la vulneración del derecho fundamental según el caso, tales como: órdenes médicas radicadas en la EPS; historia clínica; autorizaciones de servicios médicos; constancia de negación de servicios médicos; derecho de petición radicado sin obtenerse respuesta luego de transcurrido el término legalmente dispuesto; incapacidades pendientes de pago o licencia de maternidad; carta de negación de pago de incapacidades por la EPS o Fondo de Pensiones; carta de despido; contrato de trabajo; actuaciones del dictamen de pérdida de capacidad laboral; entre otros.
2. Para **impugnar** un fallo de Tutela que ha sido contrario a sus intereses deberá traer copia de la decisión judicial que así lo declara dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación o conocimiento del mismo.
3. Para un **desacato** se requiere copia de los fallos de tutela y copia de los documentos que prueben el incumplimiento del fallo de tutela total o parcial.

## ¡Recuerda!

Para adelantar la vigilancia especial a fallos de tutela incumplidos, se necesita que exista solicitud por parte de la persona, la cual deberá contener, como anexos, copia legible del fallo, copia del incidente de desacato debidamente radicado en el juzgado y copia de los documentos que prueben el incumplimiento del fallo total o parcial.

## ¿Dónde prestamos estos servicios?

En la Personería Delegada para Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, la cual se encuentra ubicada en **Centro de Atención a la Comunidad -CAC- Calle 16 No. 9 - 15.**

# ¿QUÉ FUNCIÓN CUMPLE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.?

Como garantes de la defensa de los derechos humanos, brindamos asistencia jurídica a la población afectada por las acciones u omisiones de las entidades públicas, privadas o de particulares, a través de la asesoría y elaboración de acciones constitucionales para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados.

Para efectos de lo anterior, la Personería de Bogotá, D. C., cuenta con varios puntos de atención personal así:

<b>Centro de Atención a la Comunidad - CAC</b>	Calle 16 No. 9 – 15
<b>Sede Principal</b>	Carrera 7 No. 21 – 24 Teléfono: (601) 382 0450
<b>Supercade Carrera 30</b>	Carrera 30 No. 25 – 90
<b>Supercade Américas</b>	Avenida Carrera 86 No. 43 – 55 Sur
<b>Supercade Suba</b>	Calle 146 A No. 105 – 95
<b>Supercade Bosa</b>	Calle 57 Q Sur No. 72 D – 12
<b>Supercade 20 de Julio</b>	Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur
<b>Supercade Manitas</b>	Carrera 18 L No. 70 B - 50 Sur
<b>Supercade Engativá</b>	Transversal 113 B No. 66 – 54
<b>Cade Servitá</b>	Calle 165 No. 7 – 52

*La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios*

**SÍGUENOS:**



Personería de Bogotá



@Personeriabta



Personería de Bogotá



PERSONERÍADEBOGOTÁ



[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)